

## Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones

### ¿Pueden adherir sujetos en estado falencial o quiebra?

Los sujetos en estado falencial o quiebra respecto de los cuales se haya dispuesto la continuidad de la podrán adherir al régimen, debiendo cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Tener autorizada la continuidad de la explotación por resolución judicial firme y contar con la caracterización “Quiebra con continuidad” en el “Sistema Registral”, al día del vencimiento del plazo general de adhesión, inclusive.

De no encontrarse registrada la citada caracterización, se deberá solicitar mediante “**Presentaciones Digitales**”, seleccionando el trámite “**Actualización y corrección de datos registrales**” e indicando:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
2. Fecha de declaración de quiebra, debiendo adjuntar la documentación correspondiente.

b) Manifestar la voluntad de incluir en el régimen las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de declaración de la quiebra, siempre que su vencimiento hubiera operado hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive.

La manifestación deberá formalizarse hasta el día de vencimiento del plazo general para la adhesión al régimen, inclusive, mediante el sistema “**Mis Facilidades**”, y las condiciones de los planes de pago serán las correspondientes a la fecha en que se realice.

c) Ingresar a la pestaña “Concursos y Quiebras” del mencionado sistema -una vez registrada en el “Sistema Registral” la caracterización correspondiente a la conclusión del proceso falencial por avenimiento- y registrar la fecha de notificación de dicha conclusión y la correspondiente a la autorización de la continuidad de la explotación.

d) Formalizar la adhesión al régimen a través de “**Mis Facilidades**”, opción “Ley N° 27.743 - Fallidos”, en la oportunidad que, para cada caso, se indica a continuación:

1. Resolución judicial que declara concluido el proceso falencial por avenimiento notificada al fallido hasta el 13 de noviembre de 2024, inclusive: hasta el día de vencimiento del plazo general de adhesión.
2. Resolución judicial que declara concluido el proceso falencial por avenimiento notificada al fallido con posterioridad al 13 de noviembre de 2024 y/o pendiente de dictado al 13 de diciembre de 2024: dentro de los 30 días corridos inmediatos siguientes a aquel en que se produzca la respectiva notificación.

e) Presentar una solicitud de acogimiento distinta a la mencionada en el inciso anterior, cuando se adeuden obligaciones devengadas con posterioridad a la fecha de declaración de quiebra y estas sean susceptibles de ser incluidas en este régimen. Dicha presentación deberá realizarse hasta la fecha de vencimiento del plazo general de adhesión al régimen, inclusive.

### **Solicitud de conformidad**

A fin de solicitar la conformidad ante AFIP para la conclusión de la quiebra por avenimiento, se deberá ingresar al servicio “[Presentaciones Digitales](#)”, seleccionando el trámite “Fallidos. Solicitud de conformidad” y adjuntar la siguiente documentación:

- El “Certificado MiPyME” vigente, de tratarse de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.
- El certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia. De tratarse de personas jurídicas, la presentación de dicho certificado resultará de aplicación respecto de sus directores, socios gerentes y administradores.

El representante del Fisco evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable y, de corresponder, expresará en autos que no opone reparo y presta conformidad con tal modalidad de pago, en la medida que se acredite la adhesión al régimen.

Respecto de las obligaciones excluidas de este régimen, los contribuyentes o responsables deberán asumir el compromiso de su cancelación al contado o su regularización a través de un plan de facilidades de pago vigente que las contemple, dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la conclusión de la quiebra por avenimiento.

El sistema “Mis Facilidades”, a fin de que los sujetos fallidos adhieran al régimen y, en su caso, soliciten la refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes, se encontrará disponible a partir del 24 de julio de 2024.

**Fuente:** Artículo 4 Ley 27.743 y artículos 31 y 32 Resolución General 5.525/2024